

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social

Exposición de motivos:

Marco jurídico aplicable

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 4o, párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Este precepto señala que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, así como definirá un sistema de salud para el bienestar, para garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Ahora bien, la Ley del Seguro Social establece, en su artículo 2, que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado, asegurando la igualdad de derechos y trato sin discriminación por razones de género.

La referida ley señala, en términos de los artículos 4 y 5, que el seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esa ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos; y su organización y administración están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a ella concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

A su vez, la ley en comento dispone, en su artículo 251, fracciones IV, V y VI, que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene entre sus facultades y atribuciones, en general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquellos que fueren necesarios para la administración de las finanzas

institucionales; adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios; así como establecer unidades médicas, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares.

En ese sentido, el Instituto Mexicano del Seguro Social constituye un pilar fundamental en la protección social de las personas trabajadoras aseguradas y sus familias, no solo porque ofrece servicios de salud, sino también en la prestación de servicios de carácter social como las guarderías, las cuales contribuyen significativamente al bienestar y al desarrollo integral de la niñez, en especial de las hijas y los hijos de las personas trabajadoras aseguradas.

La propia Ley del Seguro Social regula el seguro de guarderías, en términos de los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207, el cual cubre los cuidados, durante la jornada de trabajo, de las hijas e hijos en la primera infancia, de las personas trabajadoras, incluyendo el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años; y deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud de niñas y niños y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de cohesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar. Para poder proporcionar estos servicios, el Instituto Mexicano del Seguro Social establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación con los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio.

Bajo ese contexto, el cumplimiento de esta obligación implica la creación de infraestructura sanitaria, para que pueda operar un centro de educación y cuidado infantil, particularmente en zonas marginadas, para favorecer la igualdad de oportunidades y el ejercicio del derecho a la salud, asegurando con ello, que las familias trabajadoras de la región que cuenten con el seguro, puedan acceder a la guardería, que le permitirá no solo su incorporación al mercado laboral sino que, además, redundará en beneficios para sus hijas e hijos, al promover su bienestar y desarrollo integral.

En ese marco, los inmuebles que utiliza el Instituto Mexicano del Seguro Social para transformar el modelo tradicional de guarderías como son los Centros de Educación y Cuidado Infantil (CECI), se vinculan directamente con el cumplimiento de su función social, al construir espacios necesarios para la prestación de dicho servicio.

Por otro lado, la Ley de Bienes del Estado de Yucatán es la norma vigente que, de conformidad con su artículo 1, regula el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del estado de Yucatán y de sus municipios, así como los derechos y las obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

Así, la referida ley local dispone, en su artículo 15, que el patrimonio estatal se conforma por el conjunto de bienes muebles e inmuebles del dominio público y del dominio privado, propiedad de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos y municipios del estado.

Con respecto a los bienes sujetos al régimen del dominio público, la ley local antes mencionada determina, en términos de su artículo 16, que son los bienes de uso común, los bienes destinados a un servicio público y los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, entre otros.

Ahora bien, en cuanto a los bienes sujetos al régimen del dominio privado, la multicitada ley local prevé, de conformidad con su artículo 28, que son aquellos muebles o inmuebles que, siendo propiedad del estado o de los municipios, no están destinados al uso común o general, ni al servicio público, y su adquisición, su naturaleza y derechos se rigen por dicha ley y las demás disposiciones legales supletorias del derecho privado y administrativo.

En este orden de ideas, el artículo 32 de la ley local antes aludida dispone los actos jurídicos que se pueden celebrar con los bienes del dominio privado del patrimonio del estado y de los municipios. Entre estos actos, se encuentra el que establece la fracción V de ese artículo, que se refiere a la transmisión de la propiedad por vía de donación en favor de la Federación, del estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos y que, cuando el donante sea el Estado, deberá otorgarse previamente la autorización del Congreso del estado.

Finalmente, cabe destacar que, en términos de los artículos 25, párrafo primero y 50 de la referida ley local, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios podrán celebrar, respecto de los bienes

inmuebles del dominio público que sean de uso común o que estén destinados a un servicio público, los actos jurídicos previstos en el artículo 32 de dicha ley, siempre que conste previamente un acuerdo de desincorporación y se cumplan con los requisitos previstos para el acto jurídico que se pretenda realizar con estos bienes.

En ese sentido, conforme a la normativa aplicable, los bienes inmuebles que se transmiten para tal fin se integran al patrimonio institucional, fortaleciendo la infraestructura destinada a garantizar un servicio que, además de su naturaleza asistencial, incide directamente en la protección de los derechos de la niñez y en el acceso efectivo de las personas trabajadoras aseguradas a las diversas prestaciones de seguridad social a que tienen derecho.

Situación jurídica del inmueble

El Gobierno del Estado de Yucatán adquirió el inmueble con el número de tablaje catastral dos mil once del poblado de Izamal, municipio de Izamal, estado de Yucatán, mediante adjudicación a título gratuito otorgada por el Registro Agrario Nacional el 02 de octubre de 2014 en el título de propiedad número 43217. El documento fue inscrito el 20 de octubre de 2014 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número 1790032 y con el folio electrónico del predio 1129374; por lo que es legítimo propietario en pleno dominio y posesión del citado inmueble.

El 16 de enero de 2026, el H. Ayuntamiento de Izamal solicitó la donación de un espacio físico ubicado en el municipio de Izamal, para que el Instituto Mexicano del Seguro Social pueda construir y operar un centro de educación y cuidado infantil.

A fin de continuar con el procedimiento de donación, se solicitó, mediante oficio número SAF/DGCPIA/0154/2026 de 19 de marzo de 2026, a la Dirección de Catastro municipal de Izamal, la diligencia de rectificación de medidas con los ajustes correspondientes y la división en dos fracciones del tablaje catastral número 2011 ubicado en el municipio de Izamal, Yucatán.

Por tal motivo, la Dirección del Catastro municipal de Izamal, Yucatán, emite los oficios números 79-23-03-2026 y 80-23-03-2026, ambos de 23 de marzo de 2026 a través de los cuales, se verificaron las dimensiones del predio rústico marcado con el número de tablaje catastral 2011 de la localidad y municipio de Izamal, Yucatán, y de las dos partes en que se dividirá, se autoriza la rectificación de medidas, los planos y la división del referido predio en dos fracciones, una correspondiente al tablaje catastral 2011 con una superficie de 16207.17 m² y la otra al tablaje 9618

con una superficie de 2495.49 m²; siendo este último, objeto de esta iniciativa de donación.

El 28 de abril de 2026, mediante escritura pública número cuatrocientos cincuenta y cuatro, de rectificación de medidas y la división en dos partes respecto del tablaje catastral número dos mil once de la localidad y municipio de Izamal, Yucatán; a solicitud del Gobierno del Estado de Yucatán, formándose el tablaje catastral dos mil once de la localidad y municipio de Izamal, Yucatán, y el tablaje catastral nueve mil seiscientos dieciocho de la localidad y municipio de Izamal, Yucatán; otorgada ante la fe del maestro en derecho José Enrique Franco Carrillo, notario público del estado, en ejercicio, titular de la Notaría Pública número noventa y seis, con residencia en el municipio de Mérida, Yucatán, por el director general de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, quien compareció a efecto de formalizar las referidas rectificación y división.

Como resultado de dicha división, el bien inmueble objeto de esta iniciativa fue inscrito el 14 de mayo de 2026 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán bajo el número de inscripción 3912141 y visible en el folio electrónico del predio 1777726.

La solicitud de donación de la superficie, así como la división del predio original se realizaron con el propósito de asegurar que el terreno sea óptimo para la construcción de un centro de educación y cuidado infantil.

El destino del bien inmueble objeto de esta iniciativa tendrá como principio rector la protección de la salud infantil y beneficiará directamente a las personas trabajadoras aseguradas del municipio de Izamal que requieran la prestación del servicio de guarderías, lo cual contribuirá al bienestar y al desarrollo integral de sus hijas e hijos.

Es por ello que, para atender la solicitud de donación efectuada por el H. Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, y así contribuir a que la población trabajadora asegurada acceda al servicio de guarderías en su propio lugar de trabajo, resulta conveniente donar en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, dicho inmueble.

Por lo tanto, toda vez que el inmueble referido ya forma parte del dominio privado, y que, de acuerdo con el artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se pretende destinarlo a un centro de educación y cuidado infantil, resulta

procedente solicitar la autorización del Congreso del estado para donarlo en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De autorizarse esta donación, este Gobierno del Renacimiento Maya contribuirá a que el proyecto de construcción de un centro de educación y cuidado infantil se concrete y se garantice el derecho a la protección de la salud de la niñez, en especial de las hijas y los hijos de las personas trabajadoras aseguradas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social

Artículo único. Donación

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán la donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de un centro de educación y cuidado infantil, del siguiente bien inmueble del patrimonio del Gobierno del estado, correspondiente al dominio privado:

“FRACCIÓN SEGUNDA.- SOLAR RÚSTICO CON NÚMERO DE TABLAJE CATASTRAL NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE IZAMAL, ESTADO DE YUCATÁN, CON UNA SUPERFICIE DE DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, DE FIGURA REGULAR, QUE MIDE TREINTA Y SEIS METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS DE FRENTE POR SETENTA METROS CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS DE FONDO Y, LINDA; AL NORTE Y AL OESTE CON TABLAJE CATASTRAL DOS MIL ONCE, AL ESTE CON RESERVA DE CRECIMIENTO Y, AL SUR; CON LA CALLE TREINTA Y UNO QUE CONSTITUYE SU FRENTE”. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 14 de mayo de 2026, bajo el número de inscripción 3912141 y el folio electrónico del predio 1777726.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Atentamente

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ANTEPROYECTO